

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE SANDRA PATRICIA MUÑOZ
CAVIEDES EN CONTRA DE HERNANDO TÉLLEZ TÉLLEZ
(AP. SENTENCIA).**

Se prevé en el inciso 2° del numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

“Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

Revisado el expediente, se encuentra que, en el presente caso, no se presentaron los reparos concretos en contra de la sentencia apelada, pues la demandante solamente manifestó, a través de su apoderado: “señora juez me permito interponer el recurso de apelación el que haré llegar en su debido momento” (cfr. grabación de 23 de agosto de 2023), de modo que tal situación conduce, inexorablemente, a la deserción del medio de impugnación incoado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, por no haberse presentado, oportunamente, los reparos concretos en contra de ella, en la primera instancia.*

2º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af82112ad57340b04753532a551345c764acb3bc6d407f05e8ade20be3b20308**

Documento generado en 31/08/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>